

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS
Radicado: 680014003001-2022-00216-00
Demandante: SOLUCIONES PARA CRECER SAS
Apoderado: LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR
Demandados: DIEGO ARMANDO CARTAGENA CAICEDO y YUDNERY ESTEFANIA QUINTERO ACEROS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 27 de abril de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOLUCIONES PARA CRECER SAS a través de apoderado judicial contra DIEGO ARMANDO CARTAGENA CAICEDO y YUDNERY ESTEFANIA QUINTERO ACEROS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Aportar los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS numerales 5 y 6, como quiera que los mismos no fueron allegados.
- b.- Precisar el valor correspondiente a la cuantía, teniendo en cuenta que se estima por DOS MILLONES DE PESOS y la sumatoria de las pretensiones superan este valor, ascendiendo a la suma de \$2.523.097.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS respecto de los numerales 5 y 6, y se determine el valor

correspondiente a la cuantía, conforme se requiere en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082ff3bfad91e6023eba7ac0322544ed07b8e893e93ec97bf66519e88cb3b301**
Documento generado en 26/05/2022 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MAYO DE 2022